

## Parte dispositiva:

Se tiene por desistido de su demanda a don Agustín Fernández Igarabide, declarándose terminado el presente proceso.

Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña Marta Ortiz de Urbina Zubía.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Donostia-San Sebastián, a 20 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).  
(03/13.927/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SAN SEBASTIÁN

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Isabel Abancens Izcue, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 244 de 2008, pieza de ejecución número 51 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Ibán Casado Lazo, don Óscar Echeverría Jiménez, don Íker Gutiérrez García, don Martín Otegui Eliceigui, don Ángel María Arguiñano Casasola y don Aitor Ugarte Martínez, contra las empresas “Gorelan, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Gorelan Sistemas, Sociedad Limitada”, “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de acumulación de ejecuciones, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1. Se decreta la acumulación a la presente pieza de ejecución número 51 de 2008, que se sigue en este Juzgado, de las también seguidas con los números 69 de 2008, 70 de 2008 y 1 de 2009, todas ellas contra las deudoras “Gorelan, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Gorelan Sistemas, Sociedad Limitada”, “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”.

2. Prosígase la ejecución por los siguientes importes acumulados: principal, 135.478,08 euros; intereses, 13.546,27 euros, y costas, 13.546,27 euros.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña María José Mitxelena Elizetxea.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Magru, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia-San Sebastián, a 3 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).  
(03/13.928/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE VALLADOLID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Olalla García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 213 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Verónica Mellado Espinilla, contra la empresa “Gennio Entertainment, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes que la parte ejecutada tiene abiertas en “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja”, en la calle Gran Vía Escultor Salcillo, número 1, de Murcia, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo,

la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gennio Entertainment, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Valladolid, a 17 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.925/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE VALLADOLID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Olalla García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 213 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Verónica Mellado Espinilla, contra la empresa “Gennio Entertainment, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, con fecha 15 de enero de 2009 se dictó la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero. Despachar la ejecución solicitada por doña Verónica Mellado Espinilla, contra “Gennio Entertainment, Sociedad Limitada”, por un importe de 1.709,88 euros de principal, más 342 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y